



Informe Financiero
Proyecto de ley que crea un registro de personas beneficiarias finales
Mensaje N°267-371

I. Antecedentes

El proyecto de ley crea un registro de personas beneficiarias finales, a cargo del Servicio de Impuestos Internos (SII), que contendrá información sobre los beneficiarios efectivos de las personas jurídicas con o sin fines de lucro, los fondos de inversión y otras entidades sin personalidad jurídica. Los principales elementos contenidos en el proyecto de ley son:

- a. Se define como personas beneficiarias finales a aquellas que:
 - Posean, directa o indirectamente, una participación igual o mayor al 10% del capital, aporte, derecho a utilidades, o tengan derecho a voto o veto, respecto de una entidad obligada a informar.
 - Puedan elegir o hacer elegir, cambiar o remover, directa o indirectamente, a la mayoría de los directores o administradores de una entidad obligada a informar;
 - Ejercen el control efectivo de una entidad obligada a informar.
 - Tengan derecho, directa o indirectamente, a un 10% o más de los beneficios de un Trust, fideicomiso, fundaciones de interés privado o cualquier otro tipo de entidades fiduciarias.
- b. Se establecen los sujetos obligados a informar, donde se incluyen los representantes legales, quienes ejerzan labores de dirección, administradoras de fondos de inversión, entre otras.
- c. El registro estará a cargo del SII, que contará con un Consejo Consultivo formado por consejeros representantes de distintos órganos del Estado.
- d. La información contenida en el registro será privada, salvo la relativa a entidades que reciban transferencias o contraten con el Estado bajo cualquier modalidad, o reciban donaciones que den origen a beneficios tributarios para el donante, la cual será pública. El acceso a la información pública será gratuita, mediante un portal electrónico. Sin perjuicio de lo anterior, los organismos del Estado, dentro de sus atribuciones legales y para dar cumplimiento a sus funciones, tendrán acceso completo y oportuno a toda la información contenida en el registro cada vez que lo requieran.
- e. Se establecen sanciones de multa e inhabilidades para quienes no cumplan

con la obligación de entrega de información.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

La creación del registro implicará la creación de un Departamento de Personas Beneficiarias finales, en el SII. Dicho departamento estará conformado por 11 funcionarios, con la estructura y gradualidad en su implementación que se detalla en la tabla 1.

Tabla 1: Personal adicional por creación del Departamento de Personas Beneficiarias Finales

Cargo	Año 1	Año 2	Año 3 (y siguientes)
Jefe de departamento	1	1	1
Coordinadores	2	2	2
Analista beneficiarios finales	0	6	8
Total	3	9	11

Tabla 2: Mayor gasto fiscal por creación del Departamento de Personas Beneficiarias Finales
(miles de \$ de 2023)

Subtítulo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 (régimen)
Gastos en personal	232.731	550.510	656.436	656.436
Bienes y servicios de consumo	8.199	24.597	30.062	30.062
Adquisición de activos no financieros	3.403	6.806	2.269	-
Total	244.333	581.913	688.767	686.498

Por otra parte, la creación del registro de personas beneficiarias finales implicará un costo transitorio en desarrollo de sistemas informáticos, así como costos permanentes en almacenamiento en la nube. El detalle de este mayor gasto se presenta en la tabla 3.



Tabla 3: Mayor gasto fiscal por creación del Registro de Personas Beneficiarias Finales
(miles de \$ de 2023)

Iniciativa	Año 1	Año 2	Año 3 (y siguientes)
Desarrollo y soporte de sistemas informáticos	338.730	216.999	198.000

De esta manera, la implementación del presente proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$583.063 miles al primer año presupuestario desde su publicación, y de \$884.498 miles en régimen. El detalle por subtítulo de este mayor gasto se presenta en la tabla 4.

Tabla 4: Mayor gasto fiscal por creación del Registro de Personas Beneficiarias Finales
(miles de \$ de 2023)

Subtítulo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 (régimen)
Gastos en personal	232.731	550.510	656.436	656.436
Bienes y servicios de consumo	346.929	241.596	228.062	228.062
Adquisición de activos no financieros	3.403	6.806	2.269	-
Total	583.063	798.912	886.767	884.498

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio de Impuestos Internos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes los recursos se contemplarán en las respectivas leyes de presupuesto del Sector Público.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 276GG

I.F. N°276/15.12.2023

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual inicia un Proyecto de ley que crea un registro de personas beneficiarias finales
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2023.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 276GG

I.F. N°276/15.12.2023



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
DIRECTORA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

